

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 5 de Febrero de 1876.

NUM. 5.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, i según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

EDITORIAL.

EL CINCO DE FEBRERO.

Hace diez y nueve años que se sancionó en la capital de la República nuestro Código fundamental; pero como en él se consignaron principios democáraticos y progresistas que pugnaban con las preocupaciones y prerrogativas de los hombres del antiguo régimen, estos se propusieron hacer un supremo esfuerzo para conservar sus privilegios, combatiendo enérgicamente esa Constitución.

Raudales de sangre, incendios y horrores de todo género se sucedieron durante diez años en aquella terrible y fratricida lucha, quo terminó, sobreponiéndose las ideas progresistas entrañadas en aquella Carta fundamental, cuya vigencia y cumplimiento invocan hoy hasta sus antiguos y más encarnizados enemigos.

El 5 DE FEBRERO es, pues, una fecha de orgullo para todo buen liberal, porque á ella viene unido el gato recuerdo de la conquista de los mas preciosos derechos del hombre: en ese inatacable Código, están consignadas las garantías mas eficaces de la vida y de los intereses, la libertad mas amplia de acción y de pensamiento: proscrita la desigualdad de los mexicanos y enfrentados los abusos y desmanes de los encargados de los poderes públicos.

De esperarse era, que después de esta preciosa conquista, adquirida con tanto sacrificio y regada con la sangre de tantos mártires, consagrásemos todos nuestros esfuerzos á procurar el cumplimiento de esa Constitución, usando de los medios legales que en la misma se establecen, sin ocurrir en manera alguna á las asonadas y medidas violentas.

La palabra *revolución* debió quedar borrada de nuestro vocabulario, y su solo recuerdo debería extinguirnos, trayéndonos á la memoria los horrores de nuestras antiguas disensiones, causa principal de que hasta hoy no hayan podido desarrollarse en toda su extensión los elementos y fuentes de riqueza que poseemos; y que podrían llevar á nuestra infeliz patria á la alta categoría que le corresponde entre las naciones civilizadas.

Desgraciadamente, de algún tiempo á esta parte, los descontentos de la administración, mas ó menos encubiertamente, procuran excitar á los pueblos á un levantamiento contra las autoridades, que solo daria por resultado volver á sembrar de cadáveres nuestro fértil suelo y á paralizar de muerte el comercio, la agricultura y la industria, sin quo cualquiera que fuese el éxito de esa sublevación produjera un buen resultado práctico en la administración pública y en el bienestar de los pueblos.

Creemos que tales excitaciones se estrellarán ante el buen juicio de los mexicanos que han dado ya pruebas en estos últimos años de su amor á la paz y á la tranquilidad públicas; y esta convicción que abrigamos respecto de todo el país, es mas íntima y profunda, concretándola á los habitantes de nuestro naciente Estado, quienes en diversos casos han demostrado ya no solo tácitamente su amor al orden y á la paz, sino ayudando espontáneamente y empeñosamente la acción del gobierno para reprimir toda asonada que perturbe la tranquilidad pública.

Conociendo como conocemos sus patrióticos sentimientos y su amor á las instituciones que nos rigen, tenemos la persuasión de que cualquiera que sea el aspecto que tome la situación, conservarán ilegos sus sentimientos de orden, y darán un ejemplo de moralidad y patriotismo á los que, olvidando sus deberes, se lancen en otros Estados de la Confederación Mexicana á una nueva revolución sanguinaria y fratricida.

PARTE OFICIAL.

Gefatura política de Atotonilco el Grande.—Núm. 106.—Sección 1^a.—Con fecha 14 del corriente, el ciudadano presidente municipal de Omítlán, dice á esta gefatura lo que sigue:

«Tengo la satisfacción de poner en el superior conocimiento de vd., para los efectos correspondientes, que han sido declarados municipio propietario y suplente por la 3^a sección, los CC. Matías Castañeda y Antonio Coronado; así como conciliador segundo propietario el C. Angel Rodriguez (hijo); con cuya declaración quedan integradas las autoridades locales de este municipio, y le recomiendo se sirva vd. mandar so me conteste de enterado.»

Lo cual tengo la honra de insertar á vd. para el debido conocimiento del superior gobierno.

Independencia y Libertad. Atotonilco, Enero 18 de 1876.—Ignacio Melo.—C. Secretario de Gobernación del gobierno del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—La presidencia municipal de Atlapexco, con fecha 25 del actual, me dice lo quo sigue:

«Tengo la satisfacción de manifestar á vd., que ayer mismo se dió principio á la composición del camino que conduce de este municipio á esa cabecera, asistiendo á los trabajos treinta faeneros de la sección de Tecahusaco, y hoy han concurrido á trabajar treinta y cuatro de la misma sección, los cuales son dirigidos por el comisionado C. Manuel Gómez; sintiendo puramente la falta de herramienta, por lo cual no se avanza lo que se debía.

«Seguiré dando parte á vd. del número de personas que concurran á trabajar, los días que trabajen y el avance que se adquiera en la apertura de dicho camino.

«Concluyo diciendo á vd., que se dió principio al Sur del paraje llamado Micateco, en el lugar mas escabroso, y creo que mañana deberá llegar á esta cabecera.»

Lo que tengo el honor de trasladar á vd. para satisfacción del C. Gobernador; manifestándole que nun no se principian los trabajos por la parte que toca á esta cabecera.

Independencia y Libertad. Huejutla, Enero 28 de 1876.—Felipe Angeles.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Zacualtipán.—Núm. 22.—Sección 1^a.—En los días 20, 21 y 22 del mes próximo pasado, se verificaron en Tianguistengo los certámenes de primeras letras de los alumnos de ambos sexos, habiendo concurrido también los jóvenes de las escuelas de Soyatlán y Atenco de dicho municipio: se distribuyeron los premios entre los mas adelantados en lectura, caligrafía, aritmética y gramática castellana.

Tengo el honor de participarlo á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Independencia y Libertad. Zacualtipán, Enero 27 de 1876.—M. Linarte.—Ciudadano Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Apam.—Tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y el del C. Gefe del Estado, que durante la primera quincena de este mes, no ha sufrido trastorno alguno la paz pública que hasta hoy disfruta el distrito de mi cargo.

Independencia y Libertad, Apam, Enero 20 de 1876.—*Manuel Bandera.*—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Ixmiquilpan.—Tengo la satisfacción de participar á vd., á fin de que se sirva comunicarlo al C. Gobernador del Estado, que durante la primera quincena del presente mes, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en todo el distrito que es ó mi cargo.

Independencia y Libertad. Ixmiquilpan, Enero 17 de 1876.
—*Félix Serrano.*—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Molango.—La tranquilidad pública ha continuado inalterable en este distrito durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Independencia y Libertad. Molango, Febrero 2 de 1876.—*M. Inden.*—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—La tranquilidad pública de este distrito, se conservó imperturbable la segunda quincena del mes anterior.

Lo que me es satisfactorio comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Independencia y Libertad. Tulancingo, 1º de Febrero de 1876.
—*G. Perez.*—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Zacualtipan.—Tengo la satisfacción de participar á vd., para conocimiento del C. Gobernador, que la tranquilidad pública que se disfruta en este distrito, no ha sufrido alteración alguna durante la segunda quincena del mes que concluye.

Independencia y Libertad. Zacualtipan, Enero 31 de 1876.—*M. Linarte.*—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política de Atotonilco el Grande.—Tengo la honra de participar á vd., para conocimiento del C. Gobernador, que durante el mes de Enero próximo pasado, las asambleas de los municipios de este distrito, han cumplido con su Reglamento interior y celebrado sus sesiones con la debida regularidad.

Independencia y Libertad. Atotonilco, Febrero 1º de 1876.—*Ignacio Melo.*—C. Secretario de Gobernación del gobierno del Estado.—Pachuca.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE APAM.

Noticia de las multas que ingresaron á las tesorerías municipales de este distrito durante el mes de Noviembre próximo pasado.

APAM.

Trinidad García por heridas	, , , , ,	6 00
Varios individuos por infracción de policía	, , , , ,	5 26
Maria Gomez por ídem	, , , , ,	0 40
Macario Hernandez por ídem	, , , , ,	0 60
Marcelino Hernandez por ídem	, , , , ,	0 60
Epifanio Hernandez por faltas	, , , , ,	2 00
Ignacio Briseño por faltas á la autoridad	, , , , ,	2 00
Varios individuos por desobediencia	, , , , ,	5 00

TLANALAPAN.

Procopio Gonzalez por riña	, , , , ,	1 25
Victoriano Alonso por infracción de policía	, , , , ,	5 00

Suma , , , 28 11

Apam, Diciembre 10 de 1875.—*Manuel Bandera.*

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 20 de 1875.—*Lopez.*

ESTADO DE HIDALGO.—DISTRITO DE ACTOPAN HIDALGO — MUNICIPIO DEL ARENAL.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

		CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.			
Fiel-contraste y alquiler de medidas	\$ 3 00	3 00	
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.	160 00	160 00	
Derechos sobre juegos permitidos	7 00	7 00	
Multas por infracciones de policía	10 00	10 00	
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades	20 00	20 00	
Productos del registro civil y cementerios	80 00	80 00	
Productos de ventas de bienes mostrencos	10 00	10 00	
Derechos de corral do consejo	4 00	294 00	4 00 294 00

CUOTAS.

Inicias	Aprobadas	IMPUESTOS ADICIONALES.	
El 100	150	por 100 sobre el impuesto personal del Estado	1,426 00 2,139 00
El 6½	6½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos	104 40 104 40
El 6½	6½	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos	0 96 0 96
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente	0 34 0 34
El 100	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes	100 00 100 00
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas quo se cobra para el Estado á los efectos nacionales	12 50 12 50
Rezagos por todos ramos			2,560 78 4,204 98 2,560 78 4,917 98
Suman los ingresos			\$ 4,498 98 5,211 98

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.	
Sueldo de un escribiente	\$ 48 00 48 00
Gastos menores y de escritorio	12 00 60 00 12 00 60 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	192 00	192 00
Sueldo de un secretario.....	192 00	168 00
Sueldo de un escribiente.....	48 00	
Gastos menores y de escritorio.....	18 00	450 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones a los periódicos del Estado.....	6 00	6 00
Para gastos de impresiones municipales.....	14 00	14 00
Para la biblioteca municipal.....	12 00	12 00
Para cubrir el deficiente.....	909 06	909 00
Para gastos de formacion de estadística.....	18 00	18 00
Para formacion de padrones de contribuciones.....	20 00	20 00
Para gastos imprevistos.....	100 00	100 00
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.....	20 00	20 00
Subvencion para festividades públicas.....	10 00	1,109 06

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELdos DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	192 00	192 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de Chilabasco.....	144 00	144 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Gerónimo.....	96 00	96 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de Tepetené.....	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de Santa Rosa.....	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor del pueblo del Rincón.....	150 00	150 00
Sueldo de un preceptor del pueblo de Mejé.....	96 00	96 00
Sueldo de un preceptor del pueblo del Jiadí.....	96 00	96 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegjatura del alumno municipal.....	192 00	192 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	50 00	50 00
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion.....	50 00	292 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	48 00	48 00
Gastos menores y de escritorio.....	18 00	18 00
Sueldo del escribiente del conciliador de Chilabasco.....	48 00	48 00
Gastos menores y de escritorio.....	18 00	18 00
Sueldo del escribiente del conciliador del Rincón.....	48 00	48 00
Gastos menores y de escritorio	18 00	198 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide.....	48 00	48 00
Para alimentos de presos.....	36 00	36 00
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel..	100 00	
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel.....	6 00	190 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno.....	6 00	6 00
------------------------------	------	------

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones.....	24 00	24 00
Para construccion y conservacion de campos mortuorios.....	100 00	124 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	100 00	100 00
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos.....	100 00	200 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos..	29 40	29 40
Honorarios al 10 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	164 42	235 72
Honorarios al 10 por 100 por rezagos.....	153 64	
Honorarios del administrador de rentas al 10 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales	10 91	358 37

Suman los egresos..... \$ 3,953 48 3,368 12

Pachuca, Diciembre 13 de 1875.—Aprobado con las siguientes modificaciones: se fija en 150 por 100 el impuesto adicional al personal del Estado; se reduce á ciento sesenta y ocho pesos el sueldo del secretario de la presidencia municipal, y se suprime el escribiente de la propia oficina, debiendo auxiliar la labores de la oficina del registro civil el escribiente de la asamblea. No se aprueba la partida de cien pesos para construccion y reparo de cárcel, por no haber constancia de que la junta respectiva haya impuesto á los municipios la cantidad con quo deben contribuir para ese gasto: para compostura de plazas, calles, puentes, &c. c., se autorizan cincuenta pesos. El honorario de 10 por 100 que se ha puesto al tesorero por impuestos adicionales, se dividirá por mitad con el recaudador de rentas por lo que recande de los mismos impuestos. Por el cobro de rezagos se asigna al tesorero el 8 por 100 por los de impuestos fijos y el 5 por 100 en los de adicionales.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Enero 1º de 1876.—M. Sosa.

GEOFATURA POLITICA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

"Atotonilco, Enero 22 de 1876.—Vista esta causa instruida contra Apolinar Tellez, como de veinte años de edad, soltero, jornalero y vecino de Tlaltemalco; Camerino Gutierrez, de veintitres años de edad, soltero, arriero y vecino de Omitlan; Pascual Marcial de veinticinco años, casado, jornalero y vecino de Tlaltemalco; Alejandro Osorio, de treinta y un años, casado, jornalero y vecino de Tlaltemalco; Rosalio ó Rosalino Montoya, de veinticinco años de edad, casado, jornalero y vecino de la Ranchería del Xhato; y Faustino Rojas, de setenta años de edad, casado, labrador y vecino de la Ranchería de Cerro Gordo; por el delito de salto y robo en cuadrilla y en poblado: vistas las declaraciones de los reos, las de los testigos, lo alegado por los defensores y todo lo demás que se tuvo presente y ver convino. Considerando: que está probado que Tellez, Gutierrez, Marcial y Osorio, formaban parte de la cuadrilla capitaneada por Guillermo Barranco, la que asaltó á la fuerza de seguridad pública que estaba en esta villa, procedente del Gobierno del Estado, en la noche del treinta del próximo pasado Diciembre, robándose sus caballos, monturas y armas: que resulta de autos el conato de asalto á la administración de rentas para extraerse, forzando la puerta, los caudales del Estado, plagiar, robar ó asesinar ó ejecutar, todo á la vez con el ciudadano administrador de rentas: que también resulta y debe deducirse el conato de plagio, robo y asesinato á los ciudadanos jefe político y Carlos Lozano, lo que está confirmado con la intención de Barranco, al dirigirse á la casa del primero (fojas 34 vuelta), y con la conformidad en que quedó la cuadrilla de salteadores, luego que recibió del segundo la cantidad de 20 ó 25 pesos, (fojas 32 vuelta y 33 vuelta) en todo lo cual deben considerarse complicados los mencionados reos: que atendida la actitud amenazante y hostil con que se presentó la cuadrilla, no puede darse al movimiento el carácter de político, pues la falta absoluta de un plan á propósito, se dejó conocer claramente, siendo por lo mismo de calificarse el hecho de randálico, porque aun cuando aparezca que alguien gritaba viva y muera determinada persona, esto no prueba el dicho carácter político, pues cualquier bandido pudiera dar tales voces al tiempo de cometer el crimen, á fin de darle á este otro carácter ó impedir ó entorpecer la acción de la justicia: que por todos los motivos dichos, el delito es comprendido en la ley federal de 2 de Mayo de 1873, actualmente vigente por la de 28 de Abril del año próximo pasado: que en cuanto á Rosalio Montoya está probado, que si bien acompañó hasta el punto del "Cerro Colorado" comprensión de este distrito, á una parte de la misma cuadrilla de bandidos, fué obligado por la fuerza y bajo el pretexto de auxilio á la autoridad, y que no asistió ni estuvo en este lugar á la hora del asalto ocurrido el dicho dia 30 del pasado: que en cuanto á Faustino Rojas, no aparece en todo el proceso el que haya estado complicado ó formar parte de la cuadrilla asaltante, sino que fué aprehendido por la fuerza de Metzquititlan casual y equivocadamente; y teniendo presente el fallecimiento del reo Alejandro Osorio, ocurrido en la madrugada de hoy; por todas estas consideraciones y con fundamento del art. 8º de la ley arriba citada, debía de fallar y fallo. 1º Se condena á Apolinar Tellez, Camerino Gutierrez y Pascual Marcial, á sufrir la pena capital que se ejecutará en el dia, hora y lugar que se designe. 2º Se sobrese en cuanto á Alejandro Osorio. 3º Se absuelve á Rosalio Montoya y Faustino Rojas, á quienes se les pondrá en libertad tan luego como vuelva esta causa de revisión. 4º Resérvense las presentes diligencias para proseguirlas contra Guillermo Barranco y demás socios, verificada que sea su aprehension. Hágase saber, y con citacion, dése cuenta al Superior Gobierno con esta causa, para los efectos que expresa el art. 5º de la ley de 2 de Mayo de 1873. Así definitivamente juzgando lo decreté y firmó el C. Ignacio Melo, jefe político del distrito. Doy fe.—Ignacio Melo.—Pilar M. Manzano, secretario."

Es copia simple sacada de su original que certifico. Doy fe.—Ignacio Melo.—P. M. Manzano, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Quo por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2º—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirmo el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Juan Robinson, por el perfeccionamiento introducido por él al método para cerrar botas ó latas para conservas alimenticias; debiendo pagar por derecho de patente la cantidad que señale el Ministerio de Fomento.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 3 de 1876.—Balcarcel.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 27 de 1876.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2º—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmo el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Fernandez, por un aparato destinado á ascender y descender de un piso á otro; debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el Ministerio de Fomento.

"Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se lo dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México Enero 3 de 1876.—Balcarcel.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 27 de 1876.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2º—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmo el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al señor Ramon de Contador y Muñiz, por el perfeccionamiento hecho á un aparato, inventado por él en el Perú, destinado al beneficio de minerales argentíferos, debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el Ministerio de Fomento.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Enero de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 3 de 1876.—*Balcárcel.*—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 27 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2a.—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al señor Carlos Rensch por su sistema de talonas para el beneficio de minerales de plata, debiendo pagar por derechos de patente la cantidad que señale el Ministerio de Fomento.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Enero de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 3 de 1876.—*Balcárcel.*—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Enero 27 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3a.—Mesa 3a.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 12 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se dispensa del pago del 25 por ciento de contribución federal, á los causantes del impuesto extraordinario que se decretó en el Estado de Michoacán con fecha 14 del corriente, para establecer en el mismo el orden público.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Enero de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

"Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 17 de 1876.—*Mejía.*—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Enero 25 de 1876.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez*, secretario.

VARIEDADES.

Mensaje del Presidente Grant.

(CONTINUA.)

Esta ley ha sido promulgada durante las vacaciones del Congreso. Confío que tal medida es un nuevo paso dado hacia la gran obra que se llevará á cabo cuando á ningun hombre se le

permita, ya sea directa ó indirectamente bajo ningún modo, pretexto ó forma de ley, poseer á un semejante suyo en calidad de esclavo ó siervo. Soy tambien de opinion que es un deber imprescindible de los Estados Unidos, por tender á este fin, y requerirlo ademas el espíritu del siglo en que vivimos, el prohibir por medio de una legislación conveniente, que ningun ciudadano de los Estados Unidos posea esclavos en otro país, ó esté interesado en su posesión.

La República de Chile ha dado satisfaccion en el asunto del buque ballenero "Good Return," apresado sin suficiente motivo hace mas de cuarenta años.

Aunque Chile desde entonces declinó toda parte de responsabilidad en el asunto, nuestro gobierno jamás admitió semejante actitud, sosteniendo con tanta persistencia nuestro derecho, quo podemos vanagloriarnos de que al fin ha sido concedida la satisfaccion pedida.

El arbitraje establecido en el negocio del vapor de los Estados Unidos "Montijo," de cuyo apresamiento y detencion era responsable el gobierno de Colombia, ha fallado en favor de nuestra reclamacion. Esta decision ha ventilado una dificultad que estaba pendiente desde hace muchos años, y cuya no solucion hubiera podido turbar la buena inteligencia que es de descar exista entre ambas repúblicas.

Hace algunos meses ha quedado concluido un tratado con el rey de las islas Sandwich. Como se previene en él que no será puesto en vigor hasta que el congreso lo haya aprobado, se presentarán á la cámara copias de dicho tratado, á fin de que, si el congreso lo juzga conveniente, pueda adoptarse la ley necesaria al mismo efecto.

LA CUESTION DE CUBA.

En Marzo ultimo se llevó á cabo un convenio con el gobierno español, por mediacion de nuestro ministro en Madrid, Mr. Cushing, por el cual aquél gobierno se comprometía á pagar al de los Estados Unidos la suma de 80,000 pesos en metálico, como indemnización á las familias de los individuos de la tripulación y á algunos pasajeros del "Virginis."

Esta cantidad debia pagarse en tres partes iguales, de dos en dos meses. Debo declarar que el gobierno español ha verificado dichos pagos entera y espontáneamente por adelantado, pues fué entregado su total en los dos meses y algunos dias de la fecha de la convención, euya copia es adjunta.

Conforme con los términos del convenio, he dispuesto la distribucion de la cantidad estipulada entre los que tienen derecho á ella, los cuales son algunos individuos de la tripulación y algunos pasajeros que eran ciudadanos americanos.

Los pagos han sido hechos en proporcion á las demandas formuladas por los interesados.

El año que acaba de trascurrir no nos ha proporcionado indicacion alguna acerca del próximo fin de la ruinosa lucha empeñada desde hace siete años en la vecina isla de Cuba. El mismo nosprecio de las leyes de la guerra civilizada y de las justas exigencias de la humanidad, por lo cual ha merecido ya censuras de las naciones cristianas, ha continuado cubriendo de fatídica sombra aquel triste cuadro.

La desolacion, la ruina y el pillaje se extienden sobre los ricos campos de una de las mas fértiles y productivas regiones de la tierra, y la marcha adelante ó atrás de cualquiera de las dos partes contendientes, queda señalada por el incendio y la destrucción de los ingenios, fábricas y edificios.

La prolongada continuacion de esta lucha afecta seriamente los intereses de todas las naciones comerciales, y de los Estados Unidos mas que de ninguna otra, á causa de su proximidad, de sus muchas y constantes comunicaciones, y de las frecuentes ó intimas relaciones personales y sociales entre sus ciudadanos y los de aquella isla; ademas, la propiedad de nuestros conciudadanos en Cuba es considerable, y están amenazadas y sufren gran pérdida en su valor y produccion, tanto por la prolongacion de la guerra, como por la inanera desnaturalizada con quo aquella se lleva á efecto.

Lo mismo ocurre, con excepcion del grado de importancia, respecto de los intereses y ciudadanos de otras naciones, y la ausencia de toda seguridad razonable de la próxima terminacion del conflicto, debe necesariamente obligar á las potencias afectadas de este modo, á que en un dia, no muy lejano, consideren lo que exigen los intereses de sus propios pueblos y sus deberes para con ellos mismos. Esperaba quo España hubiera podido restablecer la paz en su colonia, proporcionar seguridades á la propiedad ó intereses de nuestros compatriotas, y conceder al comercio legítimas facilidades quo sirvieran para fomentar las producciones naturales de la isla.

"En esta confianza, y en vista de mi repugnancia extrema en intervenir, aun de la misma manera mas indirecta, en los negocios de una nación unida; y muy especialmente de una que no podemos recordar sin gratitud, por las simpatías que nos demostró en la primera etapa de nuestra existencia, lo aguardado pacientemente y ansiosamente la marcha de los sucesos; nuestra propia guerra civil está demasiado resiente para que no tengamos en cuenta las dificultades que rodean á un gobierno embrujado por una reacción dinástica en el interior, al mismo tiempo que por una insurrección separatista en una apartada colonia.

Pero cualesquiera que sean las causas de la situación quo tan gravemente afecta nuestros intereses, lo cierto es que existe, y todas sus funestas consecuencias pesan directamente sobre este país y su población. Hasta la fecha, todos los esfuerzos de España han sido ineficaces, y el tiempo no ha señalado adelanto alguno en la situación. Las bandas armadas de las dos partes contendientes ocupan hoy casi el mismo terreno que en el pasado, con la diferencia de que do cuando en cuando se sacrifican mas ó menos existencias, se destruyen mas ó menos bienes, y una extensión mas ó menos considerable de fértiles campos y productivas propiedades, es devastada por la tempestad.

En conflictos de esta naturaleza, en donde un grupo considerable del pueblo ha intentado libertarse de la dominación de un gobierno superior, y ha llegado hasta el punto de que, en ocupación de territorio, en poder y organización general, haya podido constituir de hecho un cuerpo político, teniendo un gobierno, no solamente de nombre, sino efectivo, poseyendo elementos de estabilidad, y organizado con los atributos indispensables para la administración de la política interior y la ejecución de las leyes, y preparado y apto para administrar justicia nacional e internacional; deber es de las demás naciones el reconocimiento de su existencia, á título de nación nueva e independiente. En casos de esta naturaleza, las demás naciones consideran simplemente un estado de cosas existente en realidad, y reconocen como potencia de la tierra este cuerpo político que, poseyendo los elementos necesarios, ha llegado á ser de hecho una nación; en una palabra, la creación de un nuevo Estado es un hecho.

Para establecer la condición de las cosas esenciales al reconocimiento de este *hecho*, preciso es que exista un pueblo ocupando un territorio determinado, regido bajo alguna conocida y definida forma de gobierno, reconocido por sus mismos súbditos, y cuyas funciones sean desempeñadas según los métodos usuales y propios para administrar justicia a nacionales y extranjeros, para satisfacer las quejas públicas y privadas, y para llenar las obligaciones internacionales que resultan de la adquisición de los derechos de soberanía. Una potencia existirá con una organización completa, cuando esté en disposición de tomar y conservar su lugar entre las naciones de la tierra.

Aun admitiendo que la insurrección cubana ha manifestado una fuerza y perseverancia tal, que hace dudar por lo menos de que el poder de España sea capaz de dominarla, parece incontestable que no existe organización alguna civil que autorice el reconocimiento de dicha insurrección, como gobierno independiente, capaz de cumplir sus obligaciones internacionales, y que tenga derecho á que se le trate como una de las potencias de la tierra. Un reconocimiento en tales circunstancias no estaría en relación con los hechos, y obligaría pronto, á las naciones que lo acordaran, á sostener por medio de la fuerza al gobierno á quien dieran virtualmente su único título de existencia. Según mi opinión, los Estados Unidos deben sujetarse á la política y principios que han sido para ellos guías seguros en conflictos análogos entre las colonias revueltas y sus metrópolis; y procediéndose ligeramente de acuerdo con los hechos claros y evidentes, evitar toda posibilidad de sospecha ó de acusación.

El reconocimiento de la independencia de Cuba es, en mi opinión, impracticable e injustificable; y por lo tanto, la cuestión queda reducida al reconocimiento de los derechos de beligerancia á las dos partes contendientes.

En uno de mis anteriores mensajes al congreso, tuve ocasión de examinar este asunto, y terminaba diciendo que el conflicto cubano, por lamentable y desconsolador que fuera en sus incidentes, no había ascendido á la terrible dignidad de la guerra.

Considerándolo hoy, después del tiempo transcurrido, no encuentro que ningún triunfo notable, ni progreso alguno marcado ó real, de parte de las bandas insurrectas, haya contribuido a modificar esencialmente el carácter de la lucha. Ha adquirido, es cierto, mayor duración; pero no mayores ni más formidables proporciones. Pudiera ser que se invocaran á favor de dicho recono-

cimiento los actos de las naciones extranjeras, y aun los actos de la misma España; pero hoy, como en su historia pasada, los Estados Unidos deben evitar con cuidado esos fuegos fatuos que pudieran envolverlos en los laberintos de una legalidad dudosa ó de una engañosa oportunidad, y mantenerse rigurosa y formalmente en la observancia de las reglas que lo han servido de norte, haciendo solo lo que es recto y justo y de buena fama.

La cuestión de conceder ó rechazar los derechos de beligerancia, debe juzgarse, en todas ocasiones, en vista de los hechos particulares existentes. A menos que no exista una necesidad real, semejante medida se considera siempre, y con razón, como un acto contrario á la amistad, y una demostración de apoyo moral á la insurrección. Es necesaria y se recomienda su adopción, cuando los intereses y los derechos de otro gobierno, ó de sus súbditos, se encuentran afectados de tal modo por un conflicto civil, que exijan una definición clara de sus relaciones con las partes contendientes. Pero este conflicto debe ser de tal naturaleza, que merezca ser reconocido como guerra en el sentido de la ley internacional.

La beligerancia es, además, un hecho. La mera existencia de cuerpos armados, uno en frente de otros, y de conflictos ocasionales entre ellos, no constituye la guerra en el sentido definido anteriormente. Aplicando á la actual condición de los asuntos de Cuba los textos reconocidos por los publicistas, y los autores que han escrito sobre derecho internacional, y lo que ha sido observado por las naciones dignas, honradas y poderosas, independiente mente de todo móvil egoista e indigno, no encuentro en la insurrección la existencia de un organismo político sustancial, real, palpable y manifiesto, que posea las formas y desempeñe las funciones ordinarias de un gobierno, tanto respecto de su propio pueblo, como en sus relaciones con los demás países, con tribunales para la administración de justicia, con residencia ordinaria, y que cuente con fuerza organizada, con material y con territorio ocupado, que haga perder al conflicto el carácter de una simple insurrección, para asumir el de una guerra, al que contribuiría á elevarlo el reconocimiento de los derechos de beligerancia. El conflicto, además, está limitado á la tierra firme. Los insurrectos no han tomado posesión de un solo puerto de mar, desde el cual pueden enviar su pabellón al exterior, ni tienen tampoco medios de comunicación con las naciones extranjeras, á no ser á través de las líneas militares de sus contrarios. Ningún temor de esas complicaciones súbitas y difíciles que una guerra marítima puede acarrear á los buques de guerra ó mercantes, ó á los agentes consulares de otras naciones, reclama la definición de las relaciones con las partes contendientes.

Como cuestión de oportunidad, la concesión de los derechos de beligerancia es tan poco prudente y tan prematura, que la considero injustificable al presente, bajo el punto de vista del derecho. Semejante reconocimiento impone á la nación que lo concede difíciles y complicadas obligaciones, y requiere de las partes contendientes una rigurosa observancia de sus derechos y deberes. Confiere el derecho de visita en alta mar, de los buques de ambas partes. Sometería el transporte de armas y municiones de guerra, que puede en la actualidad hacerse libremente y sin dificultad en buques de los Estados Unidos, á la detención, y quizás al embargo: daria lugar á un sinúmero de cuestiones vexatorias: relevaría al gobierno de la Metrópoli de toda responsabilidad por actos cometidos por los insurrectos, y daria derecho á España para ejercer la vigilancia á que le autoriza nuestro tratado de 1795 sobre nuestro comercio en alta mar, una gran parte de lo cual, el que se hace entre los Estados del Atlántico y el Golfo, así como el que existe entre estos y el Pacífico, pasa por las aguas que bañan al litoral de Cuba.

El ejercicio de este privilegio no dejaría de conducirnos, ya quo no á abusos, á colisiones peligrosas por lo menos para las relaciones existentes entre ambas potencias. No queda, por tanto, duda alguna del resultado á que conduciría á la nación este estado de cosas, en época remota. Indigno sería para los Estados Unidos preparar siquiera la posibilidad de semejante resultado, con la adopción de medidas de dudoso derecho, ó por su precipitación ó por alguna indiscreción. Aparte de cualquiera cuestión de derecho teórico, estoy convencido de que, si bien la concesión de los derechos de beligerancia á los insurrectos de Cuba, podría darles alguna esperanza y alentarlos á continuar la lucha, esto solo sería una esperanza engañosa, y no haría cesar los males quo experimentan este gobierno y el pueblo americano, envolviendo por el contrario á los Estados Unidos en complicaciones, para evitar las cuales se han impuesto ya considerables sacrificios.

Siendo, pues, en mi opinion igualmente inadmisibles, tanto el reconocimiento de la independencia como el de los derechos de los belligerantes, resta examinar la conducta que debe adoptarse si el conflicto no terminara en breve tiempo por la accion de las mismas partes contendientes, y si se prolonguen los males quo de él resultan para todas las naciones, y en particular para los Estados Unidos. En este caso, creo que las demás naciones se verán obligadas á asumir la responsabilidad que les pertenece, y á tomar en consideracion las únicas medidas que serian posibles; esto es, la mediacion y la intervencion.

Por efecto, sin duda, de la gran distancia quo separa á la isla de la Península, por la falta de armonía y la poca simpatia personal quo existe entre los habitantes de la colonia y las autoridades quo allí se envian para gobernarlos, y por la incompatibilidad del antiguo sistema colonial de Europa con los tiempos presentes y con las ideas quo han esparrido por el mundo los acontecimientos del siglo pasado, las partes contendientes parecen no tener entre sí ningun grado de confianza mutua, que les indicara lo que aconseja la prudencia, cuando solo escuchan la pasion y la ira, y les hieiera tomar la iniciativa de la pacificacion. En vista de esto, los Estados Unidos ofrecieron, desde el principio de la lucha, sus buenos oficios como mediadores, con entera buena fe y sin mira alguna interesada, en interés de la humanidad y por efecto de un sincero espíritu de amistad á ambas partes; pero en aquella época no fueron aceptados estos ofrecimientos por España, quo declaró, sin embargo, serian indispensables en época futura.

Nada hace creer que en opinion de España haya llegado este momento, y á pesar de todo, la lucha continua con todos sus horrores y perjuicios para los intereses de los Estados Unidos y de las demás naciones. Cada bando continua en aptitud de causar grandes perjuicios al contrario, así como á las relaciones e intereses que dependen de la existencia de la paz en la isla; pero ambos parecen ineptos para venir á un acuerdo, ó para conseguir un triunfo de tal especie, que le diera la posesión y el gobierno de la isla, con exclusion del otro. En estas circunstancias, la accion extranjera, bien sea por mediacion, bien por intervencion, parece ser la única alternativa quo llegará á invocarse, mas tarde ó mas temprano, para la terminacion del conflicto.

Al mismo tiempo, aunque no recomiendo al presente con esta idea la adopcion de ninguna medida de intervencion, estaré pronto en toda época, y con iguales sentimientos de amistad por ambas partes, á responder á qualquiera insinuacion que se hiciera de que serian aceptados los buenos oficios de los Estados Unidos, á fin de obtener una paz honrosa para ambas partes.

Preciso es reconocer que por parte de España, en cuanto de aquel gobierno depende, no será aceptada la ingerenia de un tercer Estado, á lo cual he aludido, sino como ultimo recurso. Si los Estados Unidos hubieran deseado mezclarse en los asuntos de Cuba, repetidas oportunidades han tenido para hacerlo desde que empezó la insurreccion; pero hemos permanecido en actitud pasiva, y hemos llenado todos nuestros deberes y obligaciones internacionales respecto de España, con amistad, rectitud y fidelidad, y con un espíritu de paciencia y de tolerancia que no deja lugar á la idea de quo hayamos querido intervenir, ó aumentar las dificultades de que se ve rodeada.

El gobierno español ha sometido últimamente á nuestro ministro en Madrid ciertas proposiciones, que pueden ser la base, si no la fórmula exacta, del arreglo de los agravios particulares de que este gobierno juzga tener derecho á quejarse. Dichas proposiciones no han llegado á mi poder todavía en su texto literal. Cuando las reciba las examinaré con cuidado, y podrán conducir, segun espero, á un arreglo satisfactorio de las cuestiones á que se refieren, alejando en el porvenir la posibilidad de que se repitan hechos semejantes á los quo han provocado nuestras justas quejas.

Debo agregar que se hacen nuevos esfuerzos para introducir reformas en la administracion interior de las islas.

Persuadido, sin embargo, de que la justa consideracion de los intereses de los Estados Unidos y de sus ciudadanos, crea para ellos el derecho de ser aliviados en la tension extrema á que están sometidos por las dificultades de la cuestion, y de que la humanidad misma reclama la terminacion de la lucha, antes que la isla entera sea devastada y mas vidas se hayan sacrificado, considerare como mi deber, si mi esperanza de un arreglo satisfactorio y del pronto restablecimiento de paz no se desfrauda, en enviar al congreso, en época no muy lejana, y en el curso mismo de esta sesion, un nuevo mensaje recomendando lo quo me parezca necesario proponer á la consideracion del congreso.

La zona, llamada libro, establecida desde hace algunos años por el Gobierno mexicano en ciertos Estados de aquella Republica, adyacentes á nuestra frontera, queda en pleno uso. Esto ucarrea constantemente graves perjuicios al comercio legitimo, porque estimula á los comerciantes de México á proveer, sin pago de derechos de aduana, las necesidades de los habitantes de la parte de acá de la linea, é impide que los negociantes de los Estados Unidos provean las mismas necesidades, defraudando así nuestra renta de una manera considerable, y ahuyentando el espíritu de empresa comercial y honrada. Continúan las depredaciones de las bandas de mexicanos armados en la parte del Territorio de Texas, inmediato á la frontera. Aunque el objeto principal de estas incursiones sea el robo, frecuentemente dan por resultado el asesinato de personas desarmadas y pacíficas, y en algunas ocasiones se han dirigido los ataques contra las oficinas de correos y comunicaciones postales de los Estados Unidos. Repetidas reclamaciones se han dirigido al Gobierno mexicano, pero han quedado sin resultado aparente. La fuerza militar quo aquel Gobierno puede destinar al servicio de aquella region es completamente ineficaz para guardar por completo la linea, hasta los puntos mismos en donde habitualmente tienen lugar las incursiones. Se trata de enviar á Rio Grande un buque armado, y debe esperarse que, si la poca profundidad del río ó otros obstáculos naturales no impiden sus operaciones, podrá contribuir materialmente á la proteccion de los ganaderos de Texas.

Pronto terminaran los trabajos de la comision mixta instituida por la convencion del 4 de Julio de 1868 entre los Estados Unidos y México. Su resultado será comunicado al Congreso.

Me considero muy dichoso al anunciar que el Gobierno de Venezuela ha abandonado prácticamente su objecion á pagar á los Estados Unidos la parte de la renta que, desde hace algunos años, está destinada á la extincion de las reclamaciones de extranjeros en general. Volviendo á su primer propósito, aquel Gobierno ha dado pruebas de un sentimiento de respeto de sí mismo, quo le hará honor á los ojos de todas las personas desinteresadas. Pero es de sentir que sus pagos, á cuenta de reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos, sean todavía tan insignificantes, y que las estipulaciones del tratado relativo á las sumas que se han de pagar y á los períodos del pago hayan sido enteramente descuidadas.

Desde mi último mensaje han tenido lugar, el cambio de ratificaciones de un tratado de navegacion y comercio con Bélgica, convenciones con la Republica mexicana para una nueva prórroga de la comision mixta, un tratado de reciprocidad con las islas Sandwich y otro tratado de extradiccion con el imperio otomano, habiendo sido todos ellos debidamente proclamados.

El tribunal de reclamaciones del Alabama ha continuado sus importantes trabajos con celo y éxito. Dicho tribunal se reunió y organizó el 22 de Julio de 1874, fijándose su existencia hasta un año despues de esta fecha, aunque el acta estipulaba que, si era imposible terminar la obra del tribunal antes que espirara el plazo, el presidente podria prolongar su duracion por un período que no excediera de seis meses desde la terminacion del año. Habiendo adquirido la prueba de que no habria posibilidad de completar la obra en el tiempo fijado en un principio, publicó una orden prolongando la duracion seis meses mas á contar del 22 de Julio ultimo. Una memoria adjunta del escribano de actuacion del tribunal, indica el estado de la cuestión en 1º de Noviembre ultimo y la importancia de los trabajos llevados ya á efecto.

Se han presentado 1,382 reclamaciones, de las cuales 682 estaban en regla á la fecha de la memoria. (Continuará).

GACETILLA.

Suscripcion

Á FAVOR DE LOS INUNDADOS DE FRANCIA.

Sres. Lic. Carlos Sanchez Mejorada	\$ 2.00
Lic. Francisco Araujo.....	1 00
Silviano Gómez	2 00
Albino Vega.....	0 25
Manuel Andable.....	0 25
Jesus Corvantes.....	0 25
Demetrio Ibarra.....	0 25
Federico Ledesma.....	0 12
Luis Raygadas.....	0 12
Rafael Rodriguez.....	0 50
Severo Espino.....	0 50
Manuel Rosas.....	0 25

Sres. Higinio Lora.....	2 00
Nabor Mendoza.....	0 25
Agustín Sánchez.....	0 12
Gonzalo A. López.....	0 25
Félix Angeles.....	1 00
Gabriel Espino.....	1 00
Julián Ramírez	0 50
Simeón Soberanes.....	0 25
Suma.....	\$ 12 86

Zinapan, Enero 17 de 1876.—Eduardo Gómez.—Luis G. Sánchez.

Aprehensiones.

Hemos recibido el siguiente parte de policía para su publicación:

GEOFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, del 1º al 15 de Enero del presente año.

Por hurto	10
Por escándale.	41
Por faltas á la policía	11
Por jugadores.	3
Por heridas	4
Por portación de arma prohibida.	5
Por sospechosos	4
Por ebriedad.	7
Por infracción de policía	6
Por riña	2
Por golpes.	1
Por homicidio.	1
Suma	95

Pachuca, á 20 de Enero de 1876.—Carlos R. Michel, secretario.

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de letras 2º del distrito de Pachuca.—En el expediente sobre quiebra del C. Camilo Matías Osorio, el C. juez 2º del distrito, Lic. Francisco de P. Arciniega, ha proveido el auto siguiente:

Pachuca, Enero 18 de 1876.—Por presentado con la manifestación que se acompaña y con arreglo á lo dispuesto en los arts. 775, 794 y 798 del Código de Comercio vigente en el Estado, se declara en quiebra á D. Camilo M. Osorio, vecino de esta ciudad, desde el dia 14 del presente en que manifiesta haber suspendido sus pagos. En consecuencia, procedase al aseguramiento de los bienes, papeles y libros, á cuyo efecto se nombra provisionalmente síndicos, administrador al C. Juan Gómez y judicial al C. Lic. Luis Hernández, á quienes se hará saber desde luego su nombramiento. Dese aviso á la administración de correos, á fin de que se recoja la correspondencia del fallido y se entregue á los síndicos. Citarse á junta general de acreedores, que se verificará en este juzgado el dia 18 del entrante Febrero, á las diez de la mañana, citándose personalmente á los acreedores que residan en esta ciudad; por requisitorias á los ausentes, y á los ignorados por edictos que se publicarán en el *Periódico Oficial* del Estado y en alguno otro de los de mas circulación de la capital de la República, previniéndoles presenten los justificantes de sus créditos; y apercibidos que de no concurrir, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Instrúyase desde luego por separado el expediente para la calificación de la quiebra, conforme á los arts. 887 y siguientes, para proveer lo que corresponda. El C. Lic. Francisco de P. Arciniega lo decretó y firmó con el escribano. Doy fe.—Francisco de P. Arciniega.—P. Gil.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace esta publicación para los efectos correspondientes.

Pachuca, Enero 20 de 1876.—P. Gil, escribano público. 3-2

Juzgado de letras 2º del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado del C. José M. Islas, el ciudadano juez 2º de 1º instancia del distrito, Lic. Francisco de P. Arciniega, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por el *Periódico Oficial* del Estado y por otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación de los avisos, se presenten á deducirlos en este juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Enero 24 de 1876.—P. Gil, escribano público. 3-2

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Actopan, Hidalgo.—En los autos relativos al intestado del finado Felipe Barrera, vecino que falleció en Tequixquiac, de esta jurisdicción, ha mandado: que por no haberse publicado los avisos respectivos, se publiquen en los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor* de la capital de la República, convocando á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Actopan Hidalgo, Enero 12 de 1876.—Lic. Salvador Medina.—Manuel de la Peña, secretario.

Juzgado 1º de 1º instancia del distrito de Pachuca.—El C. Lic. German Navarro, juez 1º interino de 1º instancia del distrito, por auto de la fecha, provisto en los de la testamentaría de D. Manuel Madariaga, ha mandado entre otras cosas, se convoque por medio de avisos, á D. Bernabé, D. José Mariano, D. Juan, D. José Trinidad, D. Quirino y D. Guadalupe Madariaga; los hijos de D. María de Jesús del mismo apellido, D. María Anna González y D. Néstor Vazquez, para que se presenten en este juzgado por sí ó por quien legítimamente represente sus derechos en la actualidad, el dia 21 del corriente, á las once de la mañana, á fin de que se proceda al nombramiento de albacea de la testamentaría enunciada, conforme á los artículos 3,679 al 3,682 del Código civil; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes.

Pachuca, Enero 19 de 1876.—Julio Armiño, escribano público.

Señores redactores del *Periódico Oficial* del Estado.—Presente.—Muy señores míos:—He de merecer de vdes. se sirvan insertar en su ilustrado periódico las siguientes líneas, de cuyo favor les viviré agradecida su atenta servidora que SS. MM. B.—Cerónima Riofrío.

Siendo poseedora de un descubrimiento para curar toda clase de enfermedad sifilítica y reumática, cuya medicina la aplico según el método que observo, con la garantía, que llevándola á cabo, en el término de cuarenta días quedan los pacientes en completa salud, según consta por las curaciones que he hecho en los hospitales de San Pablo y San Juan de Dios en la capital de México, las cuales han presenciado los Sres. Dres. Carmona, Villagrán, Hidalgo Carpio y Guerrero, cuyos resultados me han sido plausibles y del todo me han sido favorables.

Por tal motivo, confiada en la eficacia de mi remedio, me pongo á las órdenes del todo el público en general, para que ocurrán á mi domicilio situado en esta ciudad, en la calle de Hidalgo núm. 15 vivienda núm. 1, y por su vista tendrá el orgullo de que se cerciore lo maravilloso y sencillo que es el sistema de que me valgo para curar y salvar, si muchos sufrimientos á la humanidad doliente.

Pachuca. Mayo 2 de 1875.

4-4

EL CARNAVAL EN JACALA.

Las autoridades y vecinos de esta población, deseosos de engrandecer lo mejor posible la función del Carnaval que cada año solemnizan, han dispuesto que el próximo tenga su verificativo bajo el siguiente programa:

DIA 27.—Por la noche se anunciará la función con iluminaciones en los edificios públicos y particulares; se quemarán lucidos fuegos artificiales; y la Sociedad Filarmónica de esta cabecera, con escogidas piezas de música, dará serenata por dos horas.

DIAS 28, 29 Y 1º DE MARZO.—Se jugarán veintiún tapados de gallos, que en contra vendrán á darlos los vecinos de la villa de Jalpan, siendo los mochilleros de á treinta pesos treinta reales, y los tapados de á veinte y veinte; y por las noches se representarán varias piezas dramáticas por una compañía de aficionados que para el efecto se ha organizado en esta población.

DIA 2, 3 Y 4.—Habrá corridas de toros, los cuales serán lidiados por una compañía de inteligentes que se ha solicitado; y además de esta diversión, habrá la del palo enseñado; elevación de globos; y por las noches, bailes de máscara, y funciones de circo y acróbatas.

DIA 5.—Se jugarán tres carreras de caballos de á cincuenta pesos, y por la noche se quemarán varios fuegos artificiales, dando la expresada Sociedad Filarmónica, serenata por dos horas, y concluirá la función con un baile público.

Las personas que se sirvan hourarnos con su asistencia, hallarán, sin toda clase de comodidades necesarias, porque esto no es posible en nuestra corta población, si, seguridad en los caminos, y para sus personas toda clase de garantías.

Villa de Jacala, Febrero de 1876.—Melesio Valladares, presidente municipal.—Por la empresa: Nicolás Mayorga y Francisco Zamudio.

3g-3

Aviso á los municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitación del Dr. D. Antonio Peñasco, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instrucción del modo de usarla.

3g-3

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,

A CARGO DE C. MORENO.